CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-131-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**DAIRA MARLENY RODRIGUEZ ARTEAGA**
C.C. No.	27.315.039
DIRECCIÓN	Calle 3 #1-1 Barrio San Juan Bosco – Municipio de Cumbitara (N)
TELÉFONO	3174999484
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO EN MODALIDAD FAMILIAR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA UBICACIÓN INICIAL EN MEDIO DIFERENTE A LA FAMILIA O RED VINCULAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ADELANTADO POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA, NARIÑO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) MDA/CTE

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **DAIRA MARLENY RODRIGUEZ ARTEAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.315.039, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A AL GESTIÓN,** previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios que orientan toda la actividad contractual de las entidades estatales.

II. Que conforme al artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual les facultad para ejercer las competencias que les corresponden, celebrar contratos y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" establece en su artículo 32 numeral 2° que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar

actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contratación que se rige por las disposiciones del derecho privado y del estatuto general en lo pertinente.

IV. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993*", modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales escogerán a sus contratistas, disponiendo expresamente que:
"*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...)* Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (...) h) Para la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

V. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expande el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", en desarrollo de la facultad reglamentaria consagrada en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*."

VI. Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 precisa que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión "*corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*", características que se ajustan plenamente a la necesidad que motiva la presente contratación.

VII. Que la Tesorería Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026001059, con cargo al rubro presupuestal correspondiente, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) MDA/CTE., con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal suficiente y libre de afectación para atender las erogaciones que se derivan del presente contrato durante su vigencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*".

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO EN MODALIDAD FAMILIAR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA UBICACIÓN INICIAL EN MEDIO DIFERENTE A LA FAMILIA O RED VINCULAR DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ADELANTADO POR LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA, NARIÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales: 1. Prestar sus servicios de hogar de paso en modalidad familiar con la finalidad de garantizar la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes en la ubicación inicial en medio diferente a la familia o red vincular, sin estar sometido(a) a subordinación laboral alguna con el Municipio, limitándose sus derechos conforme con la naturaleza del contrato y a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante. **2.** Presentar los respectivos informes relacionados con la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales, acorde con los establecidos en este instrumento o cuando estos sean requeridos por la Supervisión. **3.** Suministrar o disponer por su cuenta y bajo su responsabilidad, los elementos e insumos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Para ello, comunicará por escrito al Supervisor del Contrato, la relación de los mismos y que serán aportados para su ejecución. **4.** El Contratista no está obligado a recibir órdenes, no obstante, deberá atender las recomendaciones y/o sugerencias que de manera escrita haga el Supervisor del contrato con miras a lograr la ejecución satisfactoria de su objeto. **5.** Para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, el Contratista prestará sus servicios por sí o por interpuesta persona, en el evento de que no lo pueda hacer personalmente. En este último caso, manifestará por escrito al Supervisor del contrato, el nombre de la persona que de su confianza lo reemplazará. Todo lo anterior cuando la ausencia sea de período corto y no implique ausencia larga para el cumplimiento de su contrato. **6.** Actuar con plena autonomía, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo y/o ejecución de las actividades pactadas y de aquellas que sean compatibles con el objeto de la contratación. Para dicho efecto, el Contratista no cumplirá horario de trabajo, pero ejecutará su contrato conforme la agenda que proponga y concerté con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Mantener comunicación constante con la Entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones a que haya lugar y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **8.** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **10.** Atender las recomendaciones que emita la Administración Municipal, para contribuir con el cumplimiento de los lineamientos que rigen en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **11.** Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato.

Obligaciones específicas: 1. Proveer los espacios habitacionales: dormitorio, baños, cocina, para la ubicación de los niños, niñas y adolescentes - NNA, que ingresan al hogar de paso, los cuales ofrezca condiciones dignas de alojamiento en aspectos ambientales, de distribución, organización y aseo. **2.** Adquirir para los NNA los elementos necesarios para

su permanencia en el Hogar de Paso (vestuario, zapatos, dotación escolar y recreativa etc.), previa autorización del supervisor del contrato. **3.** Garantizar a los NNA la alimentación adecuada durante el lapso que permanezca en el hogar de paso. **4.** Asistir a las capacitaciones, formación y asesoría que la Comisaria de Familia o funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo requiera. **5.** Llevar en forma clara, metódica y ordenada el libro de registro del ingreso y retiro de NNA del Hogar de Paso. **6.** Llevar al niño, niña o adolescente a citas o exámenes o urgencia médica cuando lo requiera. **7.** Si el NNA se encuentra escolarizado, asumir la responsabilidad de su traslado a la Institución educativa correspondiente y seguimiento a las labores escolares por el tiempo de permanencia en el hogar de paso. **8.** Informar mediante oficio a la Comisaria de Familia de forma inmediata cualquier novedad a cerca del estado general del menor de edad o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niños, niñas o adolescentes. **9.** Permitir la supervisión, seguimiento y asumir las recomendaciones formuladas por funcionarios de la Comisaría de Familia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **10.** Garantizar la disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas del día los siete (07) días de la semana y durante el plazo de ejecución del contrato de Hogar de Paso. **11.** Brindar a los NNA la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual. **12.** Solicitar autorización previa a la Comisaria de Familia para cualquier traslado de los NNA fuera del municipio de Cumbitara (N). **13.** Facilitar la participación de niños, niñas y adolescentes que tenga bajo su cargo en las actividades programadas por la Comisaria de Familia o Entidad integrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **14.** Preparar al menor de edad para el retiro del Hogar de Paso cuando se anuncien por la Comisaría de Familia el cambio de medida de Restablecimiento de Derechos. **15.** Entregar al niño, niña o adolescente en el momento que lo ordene la Comisaría de Familia con los documentos que fue recibido o adquirido dentro de la Instancia en el Hogar de Paso. **16.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **17.** Presentar los respectivos informes relacionados con el objeto del contrato de prestación de servicios. **18.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **19.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. **20.** Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres, infraestructura y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato. **21.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **21.** Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a: **1.**Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **3.** Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **5.** Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) M/CTE., de la

Vigencia fiscal 2026

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al Contratista de la siguiente manera: a) dos (2) pagos cada uno por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($875.500) M/CTE , dentro de los Ocho (8) días calendario siguientes a la presentación del(os) informe(s) de actividades mensuales acompañado(s) de la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro correspondiente(s), previa validación de los requisitos administrativos y fiscales y con la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor y/o interventor del contrato, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. Para el pago, el contratista deberá allegar la certificación, desprendible de pago o planilla en la que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes a Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y si aplica, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA QUINTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR CDP
2026001059	2.3.16.2.3.2.02.02.008.1.45.45 99.1000.031.1.2.4.3.03	27/10/2026	$1.751000

CLAUSULA SEXTA. - DURACION: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO, ejercerá la Supervisión por intermedio del Secretario de Gobierno, quien vigilará y supervisará la ejecución y cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción del MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de conformidad con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, y en los casos allí previstos

CLAUSULA DECIMA .- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA..- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de

declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio se abstiene de exigir garantías en consideración a:

- **a.** Que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
- **b.** Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del Contratista como es una Supervisión realizada mes a mes.
- **c.** La posibilidad de aplicar multas como medio de encausar al Contratista.
- **d.** Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por el municipio al cumplirse satisfactoriamente el objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública del Contratista. **2.** Fotocopia del certificado de existencia y representación legal del contratista, si aplica. **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista o representante legal, si aplica. **4.** Fotocopia Registro Único Tributario (RUT). **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista y de su representante legal, si aplica, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6.** Certificado de antecedentes fiscales del contratista y de su representante legal, si aplica, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Certificado de antecedentes penales del contratista o de su representante legal, si aplica, expedido por la Policía Nacional de Colombia. **8.** Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del contratista o de su representante legal, si aplica, expedido por la Policía Nacional de Colombia. **9.** Certificado REDAM del contratista o de su representante legal, si aplica. **10.** Las Pólizas señaladas en la del presente contrato, y la respectiva Aprobación de la Garantía Única, si hubiere lugar. **11.** Autoliquidación de aportes en Salud y Pensiones con una entidad autorizada y/o certificados de afiliación al sistema de seguridad social. **12.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **13.** Certificación de inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que mediante el presente contrato se pretende ejecutar. **14.** Idoneidad del contratista. **15.** Los demás que considere el Municipio.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma secop ii. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - NO VINCULACION LABORAL DEL CONTRATISTA: El presente contrato no genera relación laboral a favor del CONTRATISTA y en tal virtud, tampoco tendrá derecho al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: En la celebración y ejecución del presente contrato, tanto EL CONTRATISTA como EL MUNICIPIO se sujetarán al cumplimiento de los deberes y derechos que pudieren derivarse de este contrato establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Cumbitara (N), para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del

mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.